

ACUERDO Nro. 0314

**DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**QUE**, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Discapacidad señala que: “El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional.

*El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional competente en deporte formulará las políticas públicas con el fin de promover programas y acciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.”;*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “Ejercer la competencia

*exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

**QUE**, el artículo 66 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respecto al Deporte Adaptado y/o Paralímpico señala que *“este deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, es una de las formas de expresión deportiva de la igualdad a la que tienen derecho todos los seres humanos, indistintamente de sus capacidades psicomotrices e intelectuales.”;*

**QUE**, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 68 reconoce dentro de la estructura del deporte Adaptado y/o Paralímpico a los Clubes Deportivos de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad;

**QUE**, de conformidad al artículo 69 del mismo cuerpo legal *“Los clubes de deporte adaptado y/o paralímpico son aquellos orientados a la práctica de Deportes adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidades físicas, visuales, auditivas e intelectuales, los mismos se integrarán respetando el tipo de discapacidad y se permitirá también la integración de personas sin discapacidad que cumplan las funciones de ayudantes o auxiliares de las y los deportistas con discapacidad.”;*

**QUE**, el artículo 70 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Estará constituido por personas naturales y podrán contar con el apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, y deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:*

- a) Estar conformado por 15 socios como mínimo;*
- b) Estar orientado a la práctica del deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad;*
- c) Fijar un domicilio;*
- d) Justificar la práctica de al menos un deporte;*
- e) Afiliarse al organismo deportivo nacional por tipo de discapacidad; una vez conformado; y,*
- f) Los demás requisitos que determine la Ley y su Reglamento.”;*

**QUE**, la sección IV del Acuerdo Nro. 0694 A, en su artículo 15 dice: *“Para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad, además de los requisitos establecidos en el artículo 5 de este Instructivo, el solicitante deberá adjuntar a su solicitud los siguientes requisitos:*

- a. Estar orientado a la práctica del deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, conforme lo establezca la Dirección de Deporte Adaptado; y,*
- b. Justificar la práctica de al menos un deporte.*

*En el caso de que se justifique la práctica de varios deportes, se deberá tener en cuenta que los deportistas tengan la misma discapacidad.*

*Para dar cumplimiento a lo establecido en los literales a y b de este artículo, bastará únicamente presentar el documento habilitante que acredite que la persona tiene discapacidad.”;*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

**QUE**, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N°. 6 de 15 de enero de 2007, el Presidente Constitucional de la República, crea el Ministerio del Deporte; publicado en el Registro Oficial 22 de 14 de febrero de 2007;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante acción de personal Nro. 410977 de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial 0080 de 8 de marzo de 2018, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte (actual Secretaria del

Deporte), expide el "Acuerdo de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica";

**QUE**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, suscrito por la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte a la fecha, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la siguiente atribución: "sin perjuicio de lo determinado en el artículo 1 del Acuerdo 696A de 02 de diciembre de 2016, suscribirá Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación, de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito: (...) I) Clubes de Deporte adaptado y/o Paralímpico";

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial 1597 de 09 de septiembre de 2013, esta Cartera de Estado concedió personería jurídica y aprobó el estatuto del **CLUB DEPORTIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "ROMPIENDO BARRERAS"**;

**QUE**, mediante oficio Nro. MD-DAD-2017-2296 de 15 de noviembre de 2017, se registró el directorio del **CLUB DEPORTIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "ROMPIENDO BARRERAS"**, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 09 de septiembre de 2017 hasta el 09 de septiembre de 2021;

**QUE**, mediante oficio CDP-RB-0066-2018 de 19 de febrero de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-1836-INGR, de fecha 19 de febrero del 2018, por medio del cual la señora Patricia León Jara, en calidad de presidenta del **CLUB DEPORTIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "ROMPIENDO BARRERAS"**, solicita se apruebe la reforma al estatuto de la Organización Deportiva antes mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-0491-OF de 06 de marzo de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de reforma del estatuto del **CLUB DEPORTIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "ROMPIENDO BARRERAS"**;

**QUE**, mediante oficio CP-RB-0038-2018, de 12 de marzo de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-2626-INGR, de fecha 12 de marzo del 2018, por medio del cual la señora Patricia León Jara, en calidad de presidenta del **CLUB DEPORTIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "ROMPIENDO BARRERAS"**, remite la documentación faltante para el trámite de reforma del estatuto de la Organización Deportiva antes mencionado;

**QUE**, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-0620-OF de 22 de marzo de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de reforma de estatuto del **CLUB DEPORTIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "ROMPIENDO BARRERAS"**;

**QUE**, mediante oficio CP-RB-0053-2018, de 23 de marzo de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-3012-INGR, de fecha 23 de marzo del 2018, por medio del cual la señora Patricia León Jara, en calidad de presidenta del **CLUB DEPORTIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "ROMPIENDO BARRERAS"**, remite la documentación faltante para el trámite de reforma del estatuto de la Organización Deportiva mencionada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-0463 de 19 de abril de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física información respecto a la parte técnica en relación a la integración del representante de los deportistas con derecho a voto, en el Club Deportivo de Deporte Adaptado para Personas con Discapacidad Intelectual;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-SSDAF-2018-0649 de 11 de mayo de 2018, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física, informa que *"...no existe ninguna disposición expresa dentro de la Sección 1 "Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico", que norme la conformación del directorio de un Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con Discapacidad Intelectual..."*;

**QUE**, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-1002-OF de 14 de mayo de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de reforma de estatuto del **CLUB DEPORTIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "ROMPIENDO BARRERAS"**;

**QUE**, mediante oficio CP-RB-0122-2018, de 23 de mayo de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-4865-INGR, de fecha 23 de mayo de 2018, por medio del cual la señora Patricia León Jara, en calidad de presidenta del **CLUB DEPORTIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "ROMPIENDO BARRERAS"**, remite la documentación faltante para el trámite de reforma del estatuto de la Organización Deportiva mencionada;

**QUE**, mediante oficio CP-RB-0140-2018, de 12 de junio de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-5459-INGR, de fecha 12 de junio de 2018, por medio del cual la señora Patricia León Jara, en calidad de presidenta del **CLUB DEPORTIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "ROMPIENDO BARRERAS"**, remite la documentación faltante para el trámite de reforma del estatuto de la Organización Deportiva mencionada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-0781, de fecha 13 de junio de 2018, el señor Felipe Montúfar, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar la reforma al estatuto del **CLUB DEPORATIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "ROMPIENDO BARRERAS"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018;

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma al estatuto del **CLUB DEPORATIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "ROMPIENDO BARRERAS"**, con domicilio y sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

### **"REFORMA AL ESTATUTO CLUB DEPORATIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "ROMPIENDO BARRERAS"**

#### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES**

**Artículo 1.-** El Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad intelectual "ROMPIENDO BARRERAS", es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social, está constituido con un mínimo por quince socios; a más de los socios-deportistas podrán integrarse personas sin discapacidad para que cumplan actividades exclusivamente de ayudantes o auxiliares de los deportistas.

Los objetivos del club son deportivos, sin fines de lucro y goza de autonomía, se afiliarán a la Federación por Discapacidad que les corresponda, conforme las Disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

**Artículo 2.-** El Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad intelectual "ROMPIENDO BARRERAS" tiene su domicilio y sede en la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha; en la calle Leonardo Murialdo Nro. 191 y Nicolás Vasconez; constituye un organismo deportivo que fomenta, busca y desarrolla las diferentes disciplinas deportivas del deporte adaptado y/o paralímpico, promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación de ninguna naturaleza, haciendo cumplir y respetar la Constitución, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, la

reglamentación internacional legalmente aceptada por el Ecuador y más normas aplicables, pudiendo conformar también la Federación que le sea inherente a su discapacidad.

**Artículo 3.-** El Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad intelectual "ROMPIENDO BARRERAS", está constituido por un mínimo de quince socios entre los cuales se encuentran: sus socios-deportistas cuya discapacidad intelectual ha sido calificada por el Consejo Nacional de Discapacidades -CONADIS-; los socios-deportistas discapacitados intelectuales que suscribieron el acta de constitución del Club; los que reuniendo los requisitos que dispone la Ley, libre y voluntariamente se incorporen con posterioridad; y, los socios que se asocien exclusivamente para cumplir las funciones -ayudantes o auxiliares de los deportistas, tal como lo prevé el artículo 69 de la Ley.

**Artículo 4.-** El Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad intelectual "ROMPIENDO BARRERAS", por su naturaleza deportiva, es una entidad deportiva de derecho privado, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

**Artículo 5.-** El Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad intelectual "ROMPIENDO BARRERAS" tendrá una duración indefinida y el número de sus socios con discapacidad intelectual podrá ser ilimitado.

**Artículo 6.** Son fines y objetivos del Club de Deporte Adaptado y/o Paraolímpico para personas con discapacidad intelectual "ROMPIENDO BARRERAS", los siguientes:

- a. Fomentar, desarrollar y buscar la práctica deportiva promoviendo la participación igualitaria de los deportistas hombres y mujeres con discapacidad intelectual, asegurando la no discriminación, haciendo cumplir y respetar sus derechos.
- b. Representar como Club Deportivo de la Discapacidad intelectual ante la Federación por discapacidad que le corresponde.
- c. Propender a la formación de los deportistas hombres y mujeres con discapacidad intelectual;
- d. Propender a la integración de nuevos socios;
- e. Propender al mejoramiento físico y deportivo de sus socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo a fin de que se destaquen en cada compromiso deportivo en que intervengan;
- f. Organizar y participar en cuantos eventos y compromisos deportivos se comprometa el Club, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares;
- g. Velar por el bienestar y seguridad física y moral de sus filiales;
- h. El Club llevará como principio fundamental el activar y propiciar el deporte en la juventud;
- i. Participar en la coordinación con la Federación por Discapacidad, cuando seleccione a sus mejores deportistas para conformar la selección;
- j. Colaborar cuando la Federación por Discapacidad supervise y retroalimente todos los procesos de entrenamiento deportivo;
- k. Presentar la planificación operativa anual conforme lo exige la Ley;
- l. Alimentar la base de datos del Sistema Nacional de Información Deportiva de la Secretaría del Deporte y actualizarla en los aspectos técnicos, financieros y administrativos; y,
- m. Las demás que se desprendan del contenido de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General, del estatuto de la Federación por Discapacidad, del Estatuto del Comité paralímpico Ecuatoriano y demás normas conexas en todo lo que fuere aplicable.

## CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

**Artículo 7.-** El Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad intelectual "ROMPIENDO BARRERAS" está constituido con un número mínimo de quince socios entre quienes necesariamente constarán los socios discapacitados intelectuales quienes podrán tener acceso a los beneficios que les concede la Ley pudiendo elegir y ser elegidos en los procesos electorarios así como el de constituir quórum.

Se permitirá también la integración de personas sin discapacidad a fin de que cumplan exclusivamente las funciones de ayudantes o auxiliares de las y los deportistas con discapacidad, estando impedidos por tal calidad de acceder a ocupar puestos dentro de su directorio.- su número será de uno por cada socio con discapacidad como máximo; y, en las asambleas generales participaran únicamente con derecho a voz.

Aquellas personas jurídicas que brinden apoyo económico al club deportivo, sus representantes en tal virtud, podrán ser consideradas como directivos honoríficos y su participación se limitará a tal designación, no pudiendo dar quórum ni en asamblea ni en directorio ni elegir ni ser elegido, sin embargo podrá participar con voz. Para la participación en el Directorio de personas jurídicas, necesariamente se deberá contar con la autorización de la Asamblea General.

**Artículo 8.-** Son socios deportistas del deporte adaptado y/o paralímpico:

- a. Quienes hubieren obtenido la calificación de su discapacidad intelectual en el CONADIS, presenten su carné y expresen su deseo de agremiarse;
- b. Los deportistas discapacitados intelectuales que suscribieron el acta de constitución del Club;
- c. Aquellos deportistas discapacitados que reuniendo los requisitos exigidos se incorporen con posterioridad; y,
- d. Quienes libre y voluntariamente expresen su deseo de integrarse como socio ayudante o auxiliar; y,

**Artículo 9.-** Son derechos de los socios del club de deporte adaptado y/o paralímpico:

- a. Participar en los procesos electorarios para elegir y ser elegidos con voz y voto;
- b. Participar de todos los beneficios de la Entidad;
- c. Participar en las actividades de la Federación por Discapacidad y el Comité Paralímpico Ecuatoriano;
- d. Recibir ayuda del club en caso de necesidad, justificando la ayuda ante el directorio;
- e. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- f. Gozar del derecho de libre tránsito en los términos legales establecidos.

Los socios sin discapacidad integrantes del club, quienes se asociaron como ayudantes o auxiliares de los deportistas, no podrán ser parte del Directorio del Club ni de los Directorios de las Federaciones por Discapacidad, ni del Comité Paralímpico, siendo su participación altruista y de asistencia, teniendo derecho únicamente a participar con voz en las Asambleas Generales.

**Artículo 10.-** Son deberes de los socios del club de deporte adaptado y/o paralímpico:



- a. Registrarse en un sistema de control interno y fichaje de los deportistas que practican las diferentes disciplinas deportivas cuando el socio sea deportista;
- b. Asumir y cumplir con las obligaciones que le corresponden, relacionadas con las competencias deportivas, intercantonales, provinciales, regionales, nacionales o internacionales que les sean encomendadas,
- c. Cumplir con las obligaciones asumidas al ingresar como socio del club;
- d. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, estatuto y reglamentos de la Federación por discapacidad, estatuto del Comité Paralímpico Ecuatoriano, el presente Estatuto y más normas legales que fueren aplicables;
- e. Los socios deberán pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General, en forma puntual;
- f. Elegir y ser elegido;
- g. Los socios que fueren elegidos como representantes del club deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados a cabalidad;
- h. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
- i. Participar en las competencias organizadas;
- j. Participar en las competencias oficiales que fuere designado;
- k. Presentar los documentos respectivos que le fueren exigidos, cuando fuere necesario;
- l. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos deportivos del Club,
- m. Emitir los informe de las actividades cumplidas conforme lo dispone la Ley,
- n. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del presente estatuto y el reglamento interno del club.

Son obligaciones de los socios sin discapacidad integrantes del club, quienes se asociaron como ayudantes o auxiliares de los deportistas, a más de registrarse en los sistemas de control de socios ayudantes o auxiliares que establecerá el club, cumplir a cabalidad los objetivos altruistas que le motivaron su asociación; así como las tareas que le fueren encomendadas.-

**Artículo 11.** El carácter de socio puede suspenderse en forma temporal o definitiva en estricto apego a las disposiciones del Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, siempre garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso consagrado constitucionalmente y acorde con la gravedad de la falta.

Puede suspenderse temporalmente el carácter de socio en los términos constantes en el Artículo 176 de a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

En el caso de que un socio pida su desafiliación en forma voluntaria éste deberá estar al día en sus obligaciones para con el club.

Pueden ser sancionados conforme corresponda, además por:

- a. Deber cuotas al club por tres meses consecutivos o más;
- b. Por agresiones verbales entre deportistas y/o técnicos y/o directivos;
- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos superiores y rectores del deporte a la cual la institución pertenece;
- d. Faltar a la normatividad vigente en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe su Club o a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;

- e. Actos que impliquen faltas a la autoridad del Club, debidamente comprobados;
- f. En el caso de que los socios participen en eventos cantonales, provinciales o nacionales en representación de otro Club; sin la respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, el presente estatuto, y más normas aplicables.

Si la sanción impuesta por los socios es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas de los sancionados.

Los sancionados por falta de pago, podrán pedir su rehabilitación, una vez que hayan cancelado todo lo adeudado.

Opera la suspensión definitiva conforme lo preceptuado en el Art. 177 de la vigente Ley a más de lo estipulado en el Art. 178 de la Ley en lo que se refiere a actos de violencia.

Se la pierde la afiliación por:

- a. Por pedido de desafiliación irrevocable dirigida al Presidente del Club;
- b. Previo cumplimiento del debido proceso, por decisión de la Asamblea General de acuerdo con la gravedad de la falta y estricto cumplimiento de un debido proceso.
- c. Por disolución o liquidación del Club.

### **CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 12.** La vida, actividad y desenvolvimiento general del Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad intelectual "ROMPIENDO BARRERAS", estarán dirigidas y normalizadas conforme lo estipula la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación, siendo su estructura de Gobierno: la Asamblea General que será su máximo órgano, el Directorio y las comisiones ocasionales que se nombren puntualmente, en su estricto orden.

### **TÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 13.-** La Asamblea General es el máximo organismo del Club, está integrada por todos los socios del deporte adaptado y/o paralímpico de discapacidad intelectual agremiados, quienes tendrán participación activa con voz y voto; y, los socios sin discapacidad integrantes del club quienes se asociaron como ayudantes o auxiliares de los deportistas quienes tendrán su participación únicamente con voz.

**Artículo 14.-** La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria del Presidente del Club.

**Artículo 15.-** La Asamblea General se instalará en primera convocatoria, necesariamente con la asistencia de la mitad más uno de los socios por discapacidad quienes son los que establecen o dan quórum.

En caso de que no se pudiere establecer el quórum a la hora señalada por falta del número de socios deportistas discapacitados, la sesión se realizará una hora después con el número de socios discapacitados presentes, pudiendo asistir a la misma con voz los socios-ayudantes o auxiliares, uno por cada deportista presente, no pudiendo elegir ni ser elegidos.- Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

**Artículo 16.-** La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente del Club Deportivo de Deporte Adaptado y/o Paralímpico; a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios discapacitados y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

**Artículo 17.-** Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para la Asamblea General Extraordinaria; se harán mediante documento enviado a cada uno de los socios y socios-ayudantes-auxiliares, debiendo quedar constancia de su entrega pudiendo además emplear medios de avisos electrónicos o carteles en lugares visibles de la sede del club.

Las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha en que deberá llevarse a cabo la misma.

**Artículo 18.-** Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.

**Artículo 19.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios asistentes.

**Artículo 20.-** En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea.- La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier socio o dirigente, se hará necesariamente por voto público y razonado.

**Artículo 21.-** Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa, secreta o pública a: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales principales y sus suplentes, un representante de los deportistas con discapacidad intelectual, como miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos, en la integración de su Directorio necesariamente se procurará asegurar la representación paritaria de mujeres y hombres.
- b. Discutir y aprobar cuando fuere necesario las reformas del Estatuto del club y someterlo a conocimiento y aprobación de la Secretaría del Deporte;
- c. Conocer y aprobar los informes de ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero o responsable del área económica, hasta el 31 de marzo de cada año;
- d. Conocer aprobar y resolver los informes de las comisiones que el Directorio hubiere encargado;
- e. Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias a los socios;
- f. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del club en los cuales no hubiere participación de recursos económicos del Estado;
- g. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento;
- h. Conocer y aprobar la lista de personas jurídicas que ofrecen apoyo económico al club deportivo y podrán ser considerados como Directivos Honorarios.
- i. Conocer los asuntos que fueren de su competencia acorde con la ley, el reglamento y el presente estatuto;
- j. Autorizar la participación en directorio su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el párrafo segundo del Art. 54 del reglamento a la Ley.
- k. Los demás que se desprendiesen del contenido del presente estatuto.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

**Artículo 22.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades del club y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales principales, tres Vocales suplentes, un representante de los deportistas con discapacidad intelectual; en la integración del directorio se procurara asegurar la representación paritaria de mujeres y hombres, sin perjuicio de observar lo dispuesto en la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y los requisitos dados en el Art. 89 de su Reglamento de aplicación en lo que fuere aplicable en tratándose de un club del deporte adaptado y/o paralímpico, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Club de deporte adaptado y/o paralímpico, podrá contar con apoyo económico de personas jurídicas previo conocimiento de la Asamblea General cuyos representantes legales podrán ser aceptados como parte del Directorio en calidad de Directivos Honorarios acorde lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley.

**Artículo 23.-** El Directorio será elegido por un período cuatro años, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y 26 de su reglamento.

**Artículo 24.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente; o lo soliciten por lo menos tres miembros del directorio; o, un tercio de los socios.

**Artículo 25.-** El Directorio garantizará el derecho de libre asociación al normar la forma de presentación de las solicitudes de los deportistas del deporte adaptado y/o paralímpico que desearan ingresar al club.

**Artículo 26.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Artículo 27.-** Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.

**Artículo 28.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente; y, en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

El quórum reglamentario es la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 29.-** Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes, el presente estatuto, así como las resoluciones de Asamblea General;
- b. Conocer las solicitudes de afiliación y aprobarlas.

- c. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
- e. Designar las comisiones urgentes y puntuales que sean necesarias para el buen funcionamiento del club, cuyos informes pasarán a aprobación definitiva de la Asamblea;
- f. Juzgar y sancionar a los socios acorde la Ley y sus competencias, respetando en todo caso el derecho a la defensa y observando el debido proceso;
- g. Poner a consideración de la Asamblea General, la lista de personas jurídicas que aspiran a dar su apoyo económico,
- h. Poner a consideración de la Asamblea General, la lista de personas jurídicas que ofrecen apoyo económico y podrán ser considerados como Directivos Honorarios.
- i. Previo informe de disponibilidad de recursos económicos, algún empleado que se requiera para el funcionamiento del club y que a su juicio sean indispensables para su buena marcha y señalarles sus obligaciones;
- j. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno del club y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General y conocimiento de la Secretaría del Deporte.
- k. Autorizar inversiones, gastos de hasta quinientos dólares. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- l. Presentar con la antelación del caso, ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el siguiente período;
- m. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores; y,
- n. Todas las demás que les asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; éste estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.

## CAPITULO II DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO, DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Artículo 30.-** El presidente y el vicepresidente del club deberán pertenecer al club deportivo, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

**Artículo 31.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- b. Asegurar la organización de procedimientos que contemplen las acciones de control previo para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- c. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos internos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos financieros-económicos, humanos, materiales de la Entidad;
- d. Tramitar y recibir en favor de la Entidad, previo beneficio de inventario, cuando fuera del caso las herencias, legados y donaciones;
- e. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- f. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- g. Supervigilar el movimiento, administrativo, económico y técnico del club;
- h. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras, cuyos montos no superen los doscientos dólares;

- i. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- j. Suscribir los contratos que le correspondieren en representación de la Entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen los autorizados. Para montos mayores necesariamente deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio o la Asamblea, conforme corresponda.
- k. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- l. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias del club; y hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- m. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- n. Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- o. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

**Artículo 32.-** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

**Artículo 33.-** El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Artículo 34.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

**Artículo 35.-** El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica de la Entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma cuatrimestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

**Artículo 36.-** Son facultades del Vicepresidente:

- a. Presidir la Comisión Económica del club;
- b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c. Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento Interno General.

### **CAPITULO III DEL SECRETARIO**

**Artículo 37.-** Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con derecho a voz, será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del club.
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General; de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes, llevará además el libro de registro de los socios; socios-ayudantes-auxiliares; personas jurídicas que apoyan económicamente; y, directivos honorarios.
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Tendrá a su cargo el archivo del club y el inventario completo de la misma;
- e. Suscribirá junto con el Presidente las actas respectivas;

- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, el Presidente y las comisiones previo conocimiento del Presidente;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club previa autorización del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General y a los socios, las sanciones y penas impuestas conforme a la Ley vigente;
- k. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
- l. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los socios;
- m. Llevar en orden alfabético un registro de todos socios; socios-ayudantes-auxiliares; personas jurídicas que apoyan económicamente; y, directivos honorarios.
- n. Las demás establecidas en la Ley y su Reglamento, el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, por el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

#### **CAPITULO IV DEL TESORERO**

**Artículo 38.-** El Tesorero tiene como deber principal la administración económica y financiera de los recursos del Club; cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

**Artículo 39.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación.
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden económico-financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones legales relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g. Entregar al Presidente del Club hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Proponer al Presidente del Club, alternativas para la inversión de los recursos financieros que temporalmente no se requieran, mediante su inversión a corto plazo siempre en estricto apego y de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
- i. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;

- j. Mantener el libro auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- k. Participar en avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
- l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios.
- m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- n. Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la ley, reglamentos y más documentos legales;
- o. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: pertenencia, propiedad, legalidad, veracidad y conformidad con la documentación de soporte y sustento y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación, revisión, verificación y control posterior.
- p. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- q. Presentar la caución correspondiente, de manera previa al desempeño de sus funciones si así lo estipula el Directorio;
- r. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras del Club;
- s. Efectuar la recaudación y liquidación de valores; y,
- t. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio, del Presidente y Organismos de Control cuando sea pertinente y éstos así lo requieran;
- u. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos y más de propiedad del club;
- v. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- w. Asistir cuando sea convocado a las sesiones únicamente con voz informativa; y, las demás que se desprendan de la ley, la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en caso de que el Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad intelectual "ROMPIENDO BARRERAS", reciba anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, prevalecerá esta disposición y el Directorio contratará obligatoriamente un Administrador calificado y caucionado que se encargará de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en la Secretaría del Deporte y será quien responda de sus actos conforme lo dispone la propia Ley.

## CAPITULO V DEL SÍNDICO

**Artículo 40.-** El club podrá contar con un Síndico quien será su asesor legal, podrá ser elegido de entre los representantes del Club deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia.

**Artículo 41.-** Son funciones del Síndico:

- a. Representar al club en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos del club;
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el club;
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,



e. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos del club, en materia legal.

## CAPITULO VI DE LOS VOCALES

**Artículo 42.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
- b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea.

## CAPITULO VII DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS

**Art. 43.-**Del Representante De Los Deportistas: Para ser nombrado como representante de los/las deportistas con discapacidad intelectual, ante el Directorio del Club, deberá cumplir con los requisitos constantes en el Artículo 32 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Artículo 9 de este estatuto. Son funciones del representante de los deportistas con discapacidad intelectual, las siguientes:

- a. Participar en los procesos eleccionarios y ser elegidos con voz y voto;
- b. Participar de las actividades sociales, y deportivas del Club.
- c. Sera quien asista conjuntamente con el Presidente a las asambleas que convoque la Federación Ecuatoriana de deportes para personas con Discapacidad Intelectual;
- d. Asistir a las sesiones del Directorio y a todas las reuniones que fueren convocados estatutaria y reglamentariamente y participar con su voz y voto en las sesiones del Directorio, con el asesoramiento de su Representante Legal si es necesario.

## TÍTULO IV DE LAS COMISIONES

**Artículo 44.-**El Directorio podrá conformar comisiones para tareas puntuales cuyos Informes serán sometidos a conocimiento y aprobación definitiva de la Asamblea.

**Artículo 45.-** Las comisiones podrán estar conformadas por tres integrantes, con la participación de los vocales de entre quienes se nombrará un Presidente. - En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

**Artículo 46.-** Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Elaborar un plan de trabajo y presentarla ante el Directorio con la antelación del caso a fin de que la entidad cumpla los tiempos y plazos que determina la Ley para la aprobación de su planificación;
- c. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y el Directorio.

**Artículo 47.-** Todos miembros de las comisiones serán responsables del cumplimiento cabal de la tarea encomendada a ellos.

## TÍTULO V

## DE LAS SANCIONES Y PENAS

**Artículo 48.-** Está prohibido a los socios:

- a. Dejar de participar en una competencia o evento deportivo sin justificación alguna;
- b. Protestar indebida e injustificadamente por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos.
- d. Dar muestras de indisciplina o actos indebidos en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al club.
- e. Presentarse a los eventos organizados con uniforme distinto al oficial del Club al que pertenecen; y,
- f. Los demás que se establezcan en la Ley y Reglamento que rige al deporte; lo señalado en el presente estatuto, los reglamentos que le sean aplicables y demás leyes conexas.

**Artículo 49.-** Una vez presentado el informe de las faltas en que hubieren incurrido los socios del club al Directorio, observado el debido proceso y derecho a la defensa, resolverá sobre el caso y emitirán la resolución correspondiente en estricta sujeción con lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, lo cual será notificado al infractor o su representante legal acreditado de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables.

**Artículo 50.-** Los socios serán sujetos de amonestación, sanción económica suspensión temporal, suspensión definitiva y limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos, acorde con la gravedad de la falta y en estricta observación de lo preceptuado en los artículos 172, 173 y 174 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; en todo lo que no contrarie o se oponga a los mismos, en los siguientes casos:

- a. Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
- b. Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- c. Por escándalo ocasionado por mal comportamiento;
- d. Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes o demás autoridades;
- e. Por protestar o reclamar indebidamente por las decisiones tomadas por jueces y árbitros;
- f. Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del club, competencias o lugares de concentración; y,
- g. Por las demás que se señalen en el reglamento.

Se debe indicar que la multa será fijada por el Presidente, Directorio o por la Asamblea General, según corresponda.

**Artículo 51.-** Los socios podrán ser sujetos de suspensión temporal, suspensión definitiva, limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos, por las causales establecidas en los artículos 176, 177 178 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y además en los siguientes casos, en todo lo que no contrarie o se oponga a los mismos:

- a. Quien habiendo sido sancionado participe activamente en programas o competencias fuera del cantón dentro o fuera de la Provincia;
- b. Los socios que se negaren a conformar una selección, sin causa justificada alguna;
- c. Por las demás que se indiquen en el reglamento interno del club.

**Artículo 52.-** A más de las causales de sanción previstas en los artículos precedentes, los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas que cometieren faltas que constituyan delitos tipificados en el Código Penal y sancionados con pena de reclusión, una vez que hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada serán sancionados con suspensión definitiva acorde lo preceptuado en el artículo 177 de la Ley.

Conforme lo manda el artículo 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieren suscitarse, en los que por su naturaleza se pudiere transigir, respecto de actividades que desarrollen de conformidad a esta Ley, en sujeción a los términos del artículo 190 de la Constitución del Ecuador.

#### **TÍTULO VI DE LOS EMPLEADOS**

**Artículo 53.-** Los empleados del club deportivo no podrán ejercer funciones directivas.

**Artículo 54.-** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente la Ley su Reglamento, el presente estatuto, los reglamentos internos, las disposiciones de las autoridades del club y las demás normas legales aplicables.

**Artículo 55.-** Todo contrato entre el club deportivo con sus empleados deberá constar por escrito, siendo de su exclusiva responsabilidad las obligaciones que adquiere y se derivaren del mismo, respecto de sus trabajadores.

#### **TÍTULO VII DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Artículo 56.-** El club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaría del Deporte.

**Artículo 57.-** El Directorio del club deportivo, el Presidente y el Tesorero, se preocuparán porque las recaudaciones de: donaciones, legados, herencias, subvenciones, cuotas, etc., otorgadas en su beneficio del club le sean oportunas.

#### **TÍTULO VIII DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB DEL DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO**

**Artículo 58.-** Llegado el caso de disolución del club por cualquier causa, se procederá a su liquidación de conformidad con lo que disponga la Secretaría del Deporte.

**Artículo 59.-** En caso de disolución voluntaria del club deportivo, ésta deberá ser conocida en la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir por lo

menos el noventa por ciento de los socios agremiados y tal resolución deberá ser aprobada por una mayoría de por lo menos, el ochenta por ciento de los concurrentes.

## TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 60.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y del Directorio deberán notificarse a todos los socios. Se considerarán conocidos por éstos; por las comunicaciones que le sean entregadas;

**Artículo 61.-** Cualquier petición o reclamación de los socios deberá ser dirigida al presidente y presentada ante el Secretario del Club por escrito, con la firma y rúbrica de responsabilidad.

**Artículo 62.-** Adicionalmente, en el respectivo reglamento interno del club, caso de ser necesario, se normarán los deberes y obligaciones detalladas de los empleados del club.

**Artículo 63.-** Está absolutamente prohibido sacar fuera del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan al club, salvo para su reparación o en caso de competencias previa autorización, los mismos que quedarán bajo cuidado y responsabilidad absoluta del socio que solicita y retira; en caso de pérdida, daño o deterioro del bien, debiendo proceder a su inmediata reposición al valor actual.

**Artículo 64.-** Los colores del club deportivo son: azul, celeste, y blanco.

**Artículo 65.-** El club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad intelectual "ROMPIENDO BARRERAS" promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esa materia.

**Artículo 66.-** El club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad intelectual "ROMPIENDO BARRERAS", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**Artículo 67.-** El Club coadyuvará al control y prevención de la violencia en los escenarios deportivos en los que se desarrollan competencias en sus respectivas disciplinas e implementará acciones conducentes al control de bebidas alcohólicas en los eventos y escenarios deportivos.

**Artículo 68.-** Una vez aprobado el presente Estatuto por la Secretaría del Deporte, el Directorio de la Institución dispondrá su impresión en folletos o copias suficientes y su distribución a los socios para su conocimiento y aplicación.

**Artículo 69.-** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Secretaría del Deporte.

La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria. El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes y entrara en vigencia desde su aprobación y suscripción por la Secretaría del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicaran las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho.

En caso que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta a la Secretaría del Deporte, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad deportiva.

La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria. "

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el club podrá emitir los reglamentos que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO.**- **EI CLUB DEPORTIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "ROMPIENDO BARRERAS"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO CUARTO.**- **EI CLUB DEPORTIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "ROMPIENDO BARRERAS"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.**- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del **CLUB DEPORTIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "ROMPIENDO BARRERAS"**.

**ARTÍCULO SEXTO.**-La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El CLUB DEPORTIVO DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "ROMPIENDO BARRERAS", al terminarse el periodo del directorio que consta en el oficio número MD-DAD-2017-2296 de 15 de noviembre de 2017, se deberá convocar a elecciones de conformidad a lo establecido en el estatuto del club.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La organización deportiva deberá obtener el certificado de "Organización Deportiva Activa" que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 04 JUL 2018



**DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Elaborado por:	Abg. Felipe Montúfar.	Abogado de Asuntos Deportivos	<i>huy:</i>
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge Simbaña.	Director de Asuntos Deportivos	<i>[Signature]</i>